

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 110014189037-2021-00796-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, y en contra de **OSCAR MIGUEL GARCIA CORREA** por las siguientes sumas:

1.- Por 33.266.7991 UVR que equivale a la suma de \$9.160.109.62 Mcte, como 58 cuotas de capital correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 2441 del 7 de octubre de 2005 aportada con la demanda.

2.- Por 16.824.0218 UVR que equivale a la suma de \$4.632.543.17 Mcte, como intereses de plazo correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 2441 del 7 de octubre de 2005 aportada con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.4089 % E.A., desde el dia siguiente al vencimiento de cada cuota.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciuese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2441 del 7 de octubre de 2005, corrida en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 050-0955782 a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LINA JULIANA AVILA CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido..

.NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 071

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE